

La Politeka

By Gabriella Guerrero



CONSULTA POPULAR Y REFERENDUM CONSTITUCIONAL

(ECUADOR 2025)

Análisis de las preguntas de la consulta popular.
Información sobre las preguntas en argumentos a favor y
en contra

***Este es un análisis informativo y apartidista, que no busca influir en el voto hacia uno de los lados, sino brindar educación política ciudadana ***

FINALIDAD DE UNA CONSULTA POPULAR

Una consulta popular sirve para que la ciudadanía decida directamente sobre temas de interés nacional, regional o local. Es un mecanismo de democracia directa, reconocido por la Constitución del Ecuador y por muchos sistemas democráticos del mundo.

BENEFICIOS DEMOCRÁTICOS

1

Participación política ciudadana

Sirve para involucrar directamente a la población a través de la democracia directa (se pregunta uno a uno a cada ciudadano si está o no de acuerdo). Se involucra al ciudadano en la toma de decisiones vinculantes para el país y su estructura.

2

Mantiene involucrado al ciudadano en la política

Para poder votar, el ciudadano tiene que realizar el ejercicio responsable de entender las preguntas y eso lo obliga a analizar el contexto nacional, las razones de la toma de decisión del gobierno y sobre todo, las implicaciones que tienen las reformas en caso de ganar las preguntas.

3

Busca desengranar temas específicos

Lastimosamente una sola reforma no va a lograr resolver todo un problema estructural, pero si será una clave dentro del engranaje necesario para cambiar una situación.

4

Reforma constitucional

Algunas consultas buscan modificar la Constitución (cuando las reformas no cambian la estructura fundamental del Estado). La consulta popular no sustituye a la Asamblea Nacional, pero activa el poder constituyente del pueblo cuando se requiere respaldo directo o cuando el cambio tiene gran impacto político o institucional.



¿ESTO NO DEBERÍA HACER LA ASAMBLEA NACIONAL?

En efecto, la Asamblea Nacional es el poder a cargo de proponer y hacer las respectivas reformas constitucionales. Pero muchas veces, la Asamblea no cuenta con el apoyo necesario para realizarlo (por ejemplo, le faltan votos para que se aprueben las reformas) o en otras ocasiones, se tratan de reformas de alto impacto que requieren del ciudadano.

REFORMA PARCIAL

Afecta uno o varios artículos sin alterar la estructura fundamental del Estado, ni restringir derechos. Puede ser propuesta por la Asamblea, el Presidente o la ciudadanía (con firmas). Si lo aprueba la Asamblea con 2/3, se publica. Si no, puede ir a consulta popular.



TRES VÍAS PARA MODIFICAR LA CONSTITUCIÓN

(Art. 441 y 442)

ENMIENDA

Son ajustes más simples al texto constitucional. No cambian el modelo del Estado ni los derechos. Las aprueba directamente la Asamblea (con mayoría calificada) o también pueden ir a consulta popular.

ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Se convoca cuando se busca cambiar la estructura del Estado o los principios fundamentales. Solo se puede hacer mediante consulta popular, donde el pueblo decide si quiere una nueva Constitución.



¿POR QUÉ ES IMPORTANTE IR A VOTAR?



PORQUE EL PAÍS NOS PERTENECE A TODOS LOS ECUATORIANOS

Tener autoridades electas no es sinónimo de desentenderse de la política. El cómo se lleva un Estado nos interesa A TODOS. Si el país esta BIEN, entonces los ecuatorianos estamos BIEN. Por eso es importante acudir a las urnas a ejercer el voto, pero informado.



PORQUE LA POLÍTICA NO ES FUTBOL. NO LE APUESTAS A UN LADO O AL OTRO

La política es en beneficio de TODOS los ecuatorianos. El voto no es “porque me cae bien” o “porque me cae mal”. El voto permite hacer reales cambios en el país y por eso tiene que ser un voto responsable. El “equipo” somos todos. Si nos va mal, nos va mal a todos.



PORQUE QUIENES TIENEN LA CAPACIDAD DE CAMBIAR UN PAÍS SON LOS CIUDADANOS

El país no cambia por tener mejores autoridades, sino porque sus ciudadanos se involucren con conocimiento. Ir a votar tiene una responsabilidad inmensa detrás, que es, la OBLIGACIÓN de estar informados. Si los ciudadanos no se involucran, las cosas siguen igual.



La Politeka

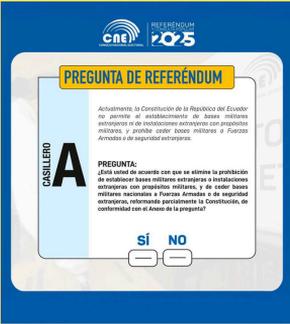
By Gabriella Guerrero

ANÁLISIS DE LAS PREGUNTAS

**REREFENDUM CONSTITUCIONAL Y
CONSULTA POPULAR**

PREGUNTA "A"

REINSTITAURACIÓN DE LAS BASES MILITARES EXTRANJERAS



TEXTO DE LA PREGUNTA:

Actualmente, la Constitución de la República del Ecuador no permite el establecimiento de bases militares extranjeras ni de instalaciones extranjeras con propósitos militares, y prohíbe ceder bases militares a fuerzas armadas o de seguridad extranjeras.

PREGUNTA: ¿Está usted de acuerdo con que se elimine la prohibición de establecer bases militares extranjeras o instalaciones extranjeras con propósitos militares, y de ceder bases militares nacionales a fuerzas armadas o de seguridad extranjeras, reformando parcialmente la Constitución de conformidad con el Anexo de la pregunta?

ANEXO:

Sustitúyase el artículo 5 de la Constitución de la República del Ecuador por el siguiente: "Art. 5.- El Ecuador es un territorio de paz." Considerandos: Que el numeral 8 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce que es deber primordial del Estado garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción. Que el artículo 5 de la Constitución de la República del Ecuador no permite el establecimiento de bases militares extranjeras ni de instalaciones extranjeras con propósitos militares, y prohíbe ceder bases militares nacionales a fuerzas armadas o de seguridad extranjeras. Que la Constitución de la República del Ecuador establece un procedimiento para ratificar cualquier tratado internacional. Que la situación de seguridad en el Ecuador requiere adoptar diversas estrategias en contra de las distintas modalidades de crimen organizado, participar en todas las decisiones que éstos adopten. (...) Que el artículo 108 de la Constitución de la República establece: "Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias. (...) Su organización, estructura y funcionamiento serán democráticos y garantizarán la alternabilidad, rendición de cuentas y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Seleccionarán a sus directivas y candidaturas mediante procesos electorales internos o elecciones primarias." Que el artículo 110 de la Constitución de la República dispone: "Los partidos y movimientos políticos se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados y simpatizantes, y en la medida en que cumplan con los requisitos que establezca la ley, los partidos políticos recibirán asignaciones del Estado sujetas a control. El movimiento político que en dos elecciones pluripersonales sucesivas obtenga al menos el cinco por ciento de votos válidos a nivel nacional, adquirirá iguales derechos y deberá cumplir las mismas obligaciones que los partidos políticos"

Qué dice la Constitución



Ecuador es un territorio de paz donde no se permite el establecimiento de bases militares extranjeras



Ninguna fuerza militar extranjera puede tener presencia permanente o instalaciones en el territorio ecuatoriano, ni siquiera mediante convenios.



El principio responde a la doctrina de soberanía y no injerencia extranjera, consolidada tras el cierre de la base militar de Estados Unidos en Manta (2009).

¿Por qué se hace esta pregunta?



Dada la **crisis de seguridad y violencia**, permitir la presencia militar extranjera es una **herramienta** para reforzar el **control territorial y marítimo**, mejorar la cooperación internacional en seguridad, inteligencia, logística o patrullaje



En el primer semestre de 2025, Ecuador registró **4.619 homicidios intencionales**, un aumento del 47% frente a 2024. Se estima que gran parte de esos homicidios están vinculados al crimen organizado.



Esto se ve reflejado sobre todo en **las provincias de la costa**; donde los puertos son canales para el narcotráfico. Hasta septiembre de 2025 se ha reportado la **incautación de 135 toneladas de droga**. Cerca de las **Islas Galápagos**, se interceptó una embarcación en la **Zona Económica Exclusiva (ZEE)** en la que se recuperaron **54 sacos** que contenían unos **1,5 toneladas de cocaína**.

PREGUNTA "A"

REINSTITUCIÓN DE LAS BASES MILITARES EXTRANJERAS

Los pros



Fortalecimiento de la lucha contra el narcotráfico y el crimen organizado

Ecuador enfrenta una crisis de seguridad con récord de homicidios y narcotráfico marítimo (más de 135 toneladas incautadas en 2025).

Permitir presencia o cooperación militar extranjera podría reforzar la interdicción marítima, el control de puertos y el combate transnacional del narcotráfico

Tecnología e inteligencia internacional

Las fuerzas armadas de países aliados (como EE. UU. o la Unión Europea) poseen tecnología de radar, drones y sistemas de rastreo satelital que Ecuador no tiene. Su presencia o colaboración directa podría mejorar la vigilancia del espacio marítimo y aéreo.

Cooperación y entrenamiento militar especializado

La presencia de misiones extranjeras permitiría capacitar a las fuerzas ecuatorianas en operaciones conjuntas, rescate, antiterrorismo y control fronterizo. Esto fortalecería la profesionalización de las FF.AA y la Policía.

Reforzamiento de alianzas internacionales

La apertura puede mejorar relaciones diplomáticas y de seguridad con potencias aliadas, acceder a fondos y asistencia técnica en defensa y seguridad. Puede traducirse en mayor cooperación política y económica.

Los contras



Riesgo de pérdida de soberanía nacional

Permitir bases o fuerzas extranjeras podría implicar ceder control territorial y decisiones estratégicas a otros Estados, debilitando la independencia y el principio de "no injerencia" establecido en la Constitución desde 2008.

Posible involucramiento en conflictos internacionales

Tener presencia militar extranjera podría arrastrar a Ecuador a disputas o tensiones geopolíticas ajenas (por ejemplo, entre EE. UU. y otros países latinoamericanos o potencias rivales).

Rechazo social y memoria histórica

La experiencia de la base de Manta (1999-2009) generó fuerte rechazo ciudadano. Su cierre fue símbolo de soberanía recuperada. Reabrir esa puerta podría generar división social y política, percibiéndose como una vuelta a la subordinación militar.

Inseguridad jurídica sobre límites y control

Aunque la Constitución exige que cualquier tratado se ratifique, no hay mecanismos claros de fiscalización civil o legislativa sobre la actuación de fuerzas extranjeras. Se abre un vacío legal sobre jurisdicción y responsabilidad penal en caso de abusos.



PREGUNTA “B”

ELIMINACIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO A LOS PARTIDOS



TEXTO DE LA PREGUNTA:

Actualmente, la Constitución de la República del Ecuador establece la obligación del Estado de entregar recursos económicos a los partidos y movimientos políticos.

PREGUNTA: ¿Está usted de acuerdo con que se elimine la obligación del Estado de asignar recursos del Presupuesto General del Estado a las organizaciones políticas, reformando parcialmente la Constitución de conformidad con el Anexo de la pregunta?

ANEXO:

Substitúyase el artículo 110 de la Constitución de la República por el siguiente: “Art. 110.- Los partidos y movimientos políticos se financiarán con los aportes de sus afiliados, afiliados y simpatizantes. El movimiento político que en dos elecciones pluripersonales sucesivas obtenga al menos el cinco por ciento de votos válidos a nivel nacional, adquirirá iguales derechos y deberá cumplir las mismas obligaciones que los partidos políticos” Considerandos: Que numeral 5 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce que es deber primordial del Estado planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir; que el artículo 61 de la Constitución de la República determina: “Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: 1. Elegir y ser elegidos. (...) 8. Conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten. (...)”; que el artículo 108 de la Constitución de la República establece: “Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias. (...) Su organización, estructura y funcionamiento serán democráticos y garantizarán la alternabilidad, rendición de cuentas y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Seleccionarán a sus directivas y candidaturas mediante procesos electorales internos o elecciones primarias”; que el artículo 110 de la Constitución de la República dispone: “Los partidos y movimientos políticos se financiarán con los aportes de sus afiliados, afiliados y simpatizantes, y en la medida en que cumplan con los requisitos que establezca la ley, los partidos políticos recibirán asignaciones del Estado sujetas a control. El movimiento político que en dos elecciones pluripersonales sucesivas obtenga al menos el cinco por ciento de votos válidos a nivel nacional, adquirirá iguales derechos y deberá cumplir las mismas obligaciones que los partidos políticos.

Qué dice la Constitución



El Estado tiene la obligación de financiar a los partidos.



Establece que el Consejo Nacional Electoral (CNE) debe supervisar y auditar el origen y uso de los recursos de los partidos, tanto públicos como privados. También puede sancionar irregularidades o financiamiento ilícito.



En el mismo artículo 110 y la legislación electoral complementaria (Código de la Democracia), se permite:

- Recibir aportes de afiliados y simpatizantes,
- Siempre dentro de límites establecidos por ley,
- Y con rendición pública de cuentas.

¿Por qué se hace esta pregunta?



En función al ahorro fiscal y eficiencia del gasto público, en el que este financiamiento **cuesta** a los ecuatorianos y **los fondos no se utilizan donde deben**. El argumento es que esos fondos podrían redirigirse a salud, educación o seguridad.



En torno a la responsabilidad política y vínculo con la militancia. Se busca **obligar a los partidos a sostenerse con aportes** de sus miembros fortalece la pertenencia ciudadana y evita “partidos de papel” que existen solo por los fondos.



El gobierno plantea que **la ciudadanía no quiere financiar a partidos desacreditados o inactivos**. Lo cual podría entenderse como un mensaje simbólico de ruptura con la vieja política y la necesidad de reformar el sistema de partidos, al menos **atacando al mal uso de fondos que se pagan desde los bolsillos del ciudadano**.

PREGUNTA “B”

ELIMINACIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO A LOS PARTIDOS

Los pros



Redireccionamiento de recursos públicos

El financiamiento a partidos se estima en más de USD 40 millones anuales. En un contexto de déficit fiscal, eliminarlo liberaría fondos que pueden destinarse a otras arcas del Estado como salud, educación o seguridad.



Mayor autonomía y responsabilidad de los partidos

Actualmente el Código de la Democracia permite el financiamiento público y privado. Aquí se apela a que los partidos se sostengan con aportes de sus militantes los haría más dependientes de su base social y no del Estado, fortaleciendo su vínculo ciudadano.



Mal uso de los fondos destinados a educación política

Muchos movimientos se inscriben solo para captar fondos sin verdadera actividad. Los partidos deben invertir esos fondos en capacitación y formación política y no lo hacen. Lo utilizan en temas de interés personalista y no hay real control frente a ese mal uso.



Incentivo a la eficiencia y transparencia

Los partidos tendrían que rendir cuentas directamente a sus aportantes y al órgano de control. El financiamiento voluntario puede fomentar cultura de responsabilidad interna y austeridad. Además, actualmente ya hay mecanismos de control (aunque deben ser más eficaces)



Depuración partidista

Solamente podrán quedarse participando los partidos más organizados. Es una forma de reducir las 283 organizaciones políticas actualmente existentes.



Los contras



Riesgo de desigualdad y captura por élites

Entrar en política cuesta caro. Quienes inician en política tendrán mayores dificultades en competir con las grandes billeteras o los partidos más consolidados.



Debilitamiento de la democracia representativa

El financiamiento público existe para garantizar que todas las corrientes ideológicas tengan voz, no solo las que puedan pagar su campaña. Sin ese apoyo, la representación se dificulta.



Mayor riesgo de corrupción y dinero ilícito

Al eliminar el financiamiento público, se incentiva la entrada de dinero privado sin control suficiente, incluso de origen criminal, en la política.



Menor institucionalización partidaria

Los más afectados serán los movimientos sociales pequeños y regionales, lo cual puede afectar a la pluralidad y el sistema político.



PREGUNTA "C"

REDUCCIÓN DEL NÚMERO DE ASAMBLEÍSTAS



TEXTO DE LA PREGUNTA:

PREGUNTA: ¿Está usted de acuerdo con reducir el número de asambleístas y que se los elija de acuerdo con los siguientes criterios: 10 asambleístas nacionales; 1 asambleísta elegido por cada provincia; y 1 asambleísta provincial adicional por cada 400.000 habitantes de acuerdo al último censo nacional?

ANEXO:

Sustitúyase el artículo 118 de la actual Constitución con el siguiente texto: "Art. 118.- La Función Legislativa se ejerce por la Asamblea Nacional, que se integrará por asambleístas elegidos para un periodo de cuatro años. La Asamblea Nacional es unicameral y tendrá su sede en Quito. Excepcionalmente podrá reunirse en cualquier parte del territorio nacional. La Asamblea Nacional se integrará por: 1. Diez asambleístas elegidos en circunscripción nacional. 2. Un asambleísta elegido por cada provincia, y uno más por cada cuatrocientos mil habitantes, de acuerdo con el último censo nacional de la población. 3. La ley determinará la elección de asambleístas de regiones, de distritos metropolitanos, y de la circunscripción del exterior."ii. DISPOSICIÓN TRANSITORIA: La Asamblea Nacional en el plazo de 90 días desde la proclamación de los resultados del referéndum constitucional en el Registro Oficial, realizará las reformas legales respectivas para cumplir con esta reforma constitucional (...) i. Sustitúyase el artículo 118 de la actual Constitución con el siguiente texto: "Art. 118.- La Función Legislativa se ejerce por la Asamblea Nacional, que se integrará por asambleístas elegidos para un periodo de cuatro años. La Asamblea Nacional es unicameral y tendrá su sede en Quito. Excepcionalmente podrá reunirse en cualquier parte del territorio nacional. La Asamblea Nacional se integrará por: 1. Diez asambleístas elegidos en circunscripción nacional. 2. Un asambleísta elegido por cada provincia, y uno más por cada cuatrocientos mil habitantes, de acuerdo con el último censo nacional de la población. 3. La ley determinará la elección de asambleístas de regiones, de distritos metropolitanos, y de la circunscripción del exterior."ii. DISPOSICIÓN TRANSITORIA: La Asamblea Nacional en el plazo de 90 días desde la proclamación de los resultados del referéndum constitucional en el Registro Oficial, realizará las reformas legales respectivas para cumplir con esta reforma constitucional. Considerando: Que actualmente la Asamblea Nacional se integra por 15 asambleístas elegidos en circunscripción nacional; 2 asambleístas elegidos por cada provincia o distrito metropolitano, más 1 asambleísta provincial adicional por cada 200 mil habitantes o fracción que supere los 150.000; 6 asambleístas por las circunscripciones del exterior; y, 2 asambleístas por cada región; Que la norma vigente asigna escaños fijos en la Asamblea Nacional, sin considerar a la cantidad de la población. Esto ocurre en los asambleístas nacionales (15), los asambleístas provinciales (2), los asambleístas de distritos metropolitanos (2); los asambleístas de circunscripciones del exterior (6); y, los asambleístas regionales (2); Que esto causa una distorsión en la representatividad de la Asamblea Nacional y vulnera la igualdad del voto de los ecuatorianos. Por ejemplo, el voto de un ecuatoriano puede llegar a valer hasta 15,4 veces más en una provincia que el de otro. Esto ocurre, a pesar de que la Constitución reconoce el principio de la igualdad del voto; es decir que, el voto de cada ecuatoriano debería tener el mismo valor

Qué dice la Constitución

Actualmente la constitución busca garantizar que haya representación en todas las provincias del país, mediante la siguiente fórmula de cálculo:

- 2 asambleístas por provincia, sin importar su población.
- 1 adicional por cada 200.000 habitantes (o fracción superior a 150.000).
- 15 asambleístas nacionales elegidos por voto nacional.

Lo que busca la Constitución de 2008 es asegurar la representación territorial mínima, evitando que las provincias pequeñas quedaran excluidas.

¿Por qué se hace esta pregunta?

La Asamblea Nacional tiene una imagen de **desprestigio** en torno a conflictos internos, bloqueos, escándalos de corrupción y baja productividad legislativa. Existe la **percepción ciudadana** de que **hay demasiados asambleístas** y que eso **incrementa el gasto público** sin resultados frente a la poca eficiencia y calidad que representan.

El sistema actual usa una fórmula compleja (establecida en el art. 118 y desarrollada en el Código de la Democracia) que combina asambleístas nacionales, provinciales, del exterior y de circunscripciones especiales y se propondría un mecanismo de revisión de la **proporcionalidad del voto**.

En resumen, la idea es **crear una Asamblea más pequeña y proporcional** al crecimiento poblacional, actualizando la distribución según el último censo.

PREGUNTA “C”

REDUCCIÓN DEL NÚMERO DE ASAMBLEÍSTAS

Los pros



Ahorro en gasto público



Reducir 78 curules significaría un ahorro importante en salarios, asesores, viajes y operación legislativa que dada la calidad del asambleísta, no lo representa.

Mejora de la eficiencia legislativa



Menos asambleístas puede facilitar los debates, acuerdos y votaciones. Disminuye la fragmentación política y los bloqueos internos. Por tanto, incluso en el ingreso de candidatos a asambleístas a papeletas equivale a menor cantidad de decisión y efectividad al momento de hacer bancadas.

Simplificación del sistema de representación



El nuevo método (1 por provincia + 1 cada 400.000 hab.) es más claro, proporcional y flexible con el crecimiento poblacional futuro. Además en la realidad, un asambleísta provincial no representa los intereses de su provincia, vota en bancada.

Reducción de la sobre-representación



Algunas provincias pequeñas hoy tienen demasiados asambleístas en proporción a su población. Esta reforma corrige desequilibrios demográficos. Teniendo en cuenta que provincias territorialmente grandes no equivale a poblacionalmente grandes. Un ejemplo de ello es Zamora Chinchipe (territorialmente grande), versus Esmeraldas (cuya población es casi el doble)

Mensaje político de austeridad y renovación



En un contexto de desconfianza en la clase política, reducir el número de curules envía una señal simbólica de optimización del Estado y responsabilidad fiscal.

Los contras



Riesgo de menor representación provincial



Las provincias más pequeñas perderían voz en el Congreso. Al haber menos curules, solo las grandes concentrarían poder y presencia política.

Menor pluralidad política



Con menos escaños, los partidos pequeños o nuevos tendrán menos posibilidades de obtener representación, reduciendo la diversidad política e ideológica. Esto si bien les empuja a hacer coaliciones, también hay desincentivos en la generación de alianzas partidistas.

No garantiza mejor desempeño



Menos asambleístas no necesariamente significan más calidad o productividad legislativa; el problema radica en la ética, la capacidad y los incentivos institucionales. El real problema es que los asambleístas electos no están preparados para desempeñar su trabajo.

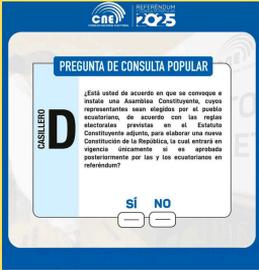
Posible concentración del poder político



Un número menor de curules puede favorecer a los grandes partidos o coaliciones y reducir el contrapeso de minorías. En general a los partidos ya les cuesta llegar a acuerdos políticos porque se contraponen con sus necesidades personalistas.

PREGUNTA “D”

LLAMAMIENTO A UNA ASAMBLEA CONSTITUYENTE



TEXTO DE LA PREGUNTA:

¿Está usted de acuerdo en que se convoque e instale una Asamblea Constituyente, cuyos representantes sean elegidos por el pueblo ecuatoriano, de acuerdo con las reglas electorales previstas en el Estatuto Constituyente adjunto, para elaborar una nueva Constitución de la República, la cual entrará en vigencia únicamente si es aprobada posteriormente por las y los ecuatorianos en referéndum?

ANEXO:

Artículo 1.- Naturaleza y finalidad. La Asamblea Constituyente es un órgano extraordinario y temporal de representación popular, convocado mediante consulta popular conforme al artículo 444 de la Constitución de la República, con el encargo de redactar y aprobar el proyecto de una nueva Constitución; y, las disposiciones transitorias necesarias para su implementación. El texto final del proyecto de nueva Constitución será sometido a referéndum aprobatorio por parte de las y los ecuatorianos. Artículo 2.- Duración y disolución. La Asamblea Constituyente durará ciento ochenta (180) días, contados a partir de su instalación y prorrogables una sola vez por hasta sesenta (60) días adicionales mediante resolución motivada adoptada por las dos terceras partes de sus integrantes. La Asamblea Constituyente se disolverá con la remisión del proyecto de Constitución aprobado al Consejo Nacional Electoral, para el referéndum correspondiente, o al vencimiento del plazo indicado en el inciso anterior. Artículo 3.- Calendario y convocatoria. Dentro de los noventa (90) días posteriores a la proclamación del resultado de la consulta popular para la conformación de una Asamblea Constituyente, el Consejo Nacional Electoral aprobará el calendario electoral correspondiente y convocará a elección de Asambleístas Constituyentes. La campaña se sujetará al régimen de promoción electoral y control de gasto establecido en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador (Código de la Democracia) y las regulaciones emitidas por el Consejo Nacional Electoral. El Consejo Nacional Electoral acreditará a los Asambleístas Constituyentes electos; y, la Asamblea Constituyente se instalará en la sede que determine la autoridad electoral, en los plazos previstos en el calendario electoral.

Qué dice la Constitución



La Constitución del Ecuador de 2008 sí **contempla la posibilidad de convocar una Asamblea Constituyente**, pero no como un mecanismo ordinario.

El texto distingue entre poder constituyente derivado (reformas parciales) y poder constituyente originario (una nueva Constitución).



El estatuto presentado como anexo a la pregunta establece que de ser aprobada esta pregunta se elegirán **80 asambleístas constituyentes** que tendrán que realizar el proyecto constituyente (nuevo texto constitucional) en un **periodo máximo de 180 + 60 días adicionales** como única prórroga.

¿Por qué se hace esta pregunta?



El gobierno decidió incluir esta pregunta porque, aunque el artículo 444 ya autoriza convocar una Constituyente, **su aplicación requiere legitimación ciudadana** y reglas específicas (mismas que se establecen en el mencionado estatuto).



Este es una propuesta para **“limpiar la vieja política”** en la que se busca **eliminar un modelo constitucional implementado por el entonces Socialismo del Siglo XXI (2008)**, propuesta implementada por otros Estados como Bolivia o Venezuela y cuya propuesta académica proviene de España.



Las **diferentes crisis** por las que pasa el país se convierten en el **principal abanderamiento** del gobierno para la propuesta; identificando así los **problemas estructurales del Estado** como **instituciones** tales como Consejo de la Judicatura o Consejo de Participación Ciudadana (CPCCS) que abren la puerta al debate si es necesario **re-estructurar la columna vertebral del país** e implementar una constitución cuya **severidad al crimen y delitos**, sea más eficaz que la actual.

PREGUNTA “D”

LLAMAMIENTO A UNA ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Los pros



Oportunidad de un nuevo pacto social



Permite redefinir el modelo de Estado y de representación, adecuándolo a los nuevos desafíos: inseguridad, narcotráfico, digitalización, crisis institucional. La constitución es justo eso, un PACTO SOCIAL que no lo construye un gobierno, sino los ciudadanos y lo representan los constituyentes; pero las ideas salen del ciudadano.

Legitimidad democrática directa



La Asamblea Constituyente es elegida por voto popular y el nuevo texto se aprobaría también por referéndum. Es la forma más pura del poder constituyente.

Posibilidad de corregir disfunciones estructurales



Permitiría revisar las competencias del Estado, la independencia judicial, el rol de los organismos de control, la estructura territorial y el equilibrio de poderes. Hay algunas cosas que no pueden ser corregidas netamente desde el legislativo.

Renovación política e institucional



Genera una ruptura controlada del sistema actual, forzando a partidos y actores políticos a reconstruirse, lo que puede renovar liderazgos y reglas del juego.

Salida pacífica a la crisis de legitimidad



Frente a la fragmentación del sistema político y el desprestigio de la Asamblea Nacional, una Constituyente podría canalizar el descontento dentro del marco democrático.

Los contras



Alto riesgo de inestabilidad institucional



Convocar una Constituyente suspende parcialmente el orden vigente, lo que puede generar incertidumbre política, económica y jurídica durante meses.

Riesgo de concentración de poder



Si una fuerza política logra mayoría constituyente, podría reescribir las reglas a su favor, debilitando controles o promoviendo la reelección presidencial.

Costos económicos elevados



La organización electoral, los sueldos y la logística de la Asamblea costarían decenas de millones de dólares, en un contexto fiscal limitado.

Cambios importantes en lo que se propone



Algunos temas podrán discutirse y quizá eliminarse. Dentro de la discusión podrá estar los pueblos y nacionalidades como sujetos de derecho, que seguramente será valorado por los actores afectados.

Ya existen mecanismos de reforma sin ruptura total



La actual Constitución permite reformas parciales o enmiendas sin necesidad de una nueva carta magna, aunque - nuevamente - no terminan de ser cambios profundos.



La Politeka

By Gabriella Guerrero

CRONOGRAMA

**EN CASO DE GANAR EL “SI” EN LA
CONSULTA POPULAR**



¿CUÁNTAS VECES TENDREMOS QUE IR A LAS URNAS DE GANAR EL “SÍ” EN LA PREGUNTA “D”?

Lo primero que hay que entender como ecuatorianos, es que el 16 de noviembre de 2025, los ecuatorianos definimos si queremos dar paso a la Asamblea Constituyente para la creación de una nueva Constitución de la República

1



CONSULTA POPULAR

Gana el “SÍ”

Inicia el periodo electoral. Se deben inscribir las candidaturas de Asambleístas Constituyentes

Gana el “NO”

No pasa nada más en torno a la Constituyente. No se realiza el proyecto y se mantiene el gobierno actual.

Se realizan 4 preguntas al ciudadano ecuatoriano y una de estas es “está de acuerdo en que se haga una Asamblea Constituyente”

El siguiente paso es iniciar el proceso de inscripción de candidaturas de los **ASAMBLEÍSTAS CONSTITUYENTES**. Los ecuatorianos deberán volver a las urnas entre marzo y abril de 2026 para elegir quienes serán esos asambleístas.

DATOS RELEVANTES:

- Se elijen **80** Asambleístas
- Tienen un máximo de **180 días** para redactar la nueva constitución (6 meses)
- Se puede dar una prórroga de hasta **60 días** (2 meses adicionales)
- No tienen requisitos especiales.

2



ELECCIÓN DE ASAMBLEÍSTAS CONSTITUYENTES

A través de las elecciones populares (democracia directa), los ecuatorianos eligen a quienes redactaran la nueva constitución



¿CUÁNTAS VECES TENDREMOS QUE IR A LAS URNAS DE GANAR EL “SI” EN LA PREGUNTA “D”?

Una vez redactada la nueva constitución, los ecuatorianos somos convocados por 3era vez a las urnas para decir si estamos de acuerdo en que ese sea el nuevo texto constitucional que nos rija.

3



NUEVA
CONSTITUCIÓN

Entre octubre y diciembre de 2026, los ecuatorianos votan “sí” o “no” al nuevo texto constitucional

Gana el “SÍ”

Se determina la nueva constitución como la que rige las reglas del juego del país. Por tanto, es necesario convocar a elecciones generales y determinar quién es el nuevo gobierno.

Gana el “NO”

Continúa el gobierno actual. De momento, de no darse una Asamblea de Plenos Poderes; puede coexistir la Asamblea Nacional con la Constituyente y el gobierno continuar operando con su bancada legislativa.

De haber ganado la nueva constitución, no solo se debe elegir **NUEVO GOBIERNO**, sino que el periodo electoral se cruza con las **ELECCIONES SECCIONALES**

4

ELECCIONES VARIAS

FEBRERO 2027

Por norma (a menos que esto cambie con la nueva constitución), se debe realizar las **ELECCIONES SECCIONALES** para elegir alcaldes, prefectos, concejales, etc.



A su vez, podría coincidir con las elecciones de 1era vuelta electoral de las **ELECCIONES GENERALES** donde se elige presidente, vicepresidente y asambleístas.





¿CUÁNTAS VECES TENDREMOS QUE IR A LAS URNAS DE GANAR EL “SI” EN LA PREGUNTA “D”?

Finalmente en 2027 los ecuatorianos no solo habremos tenido nueva constitución, sino nuevas autoridades en todo el país.

5



NUEVO GOBIERNO

En abril de 2027 podríamos tener la 2da vuelta electoral de las **ELECCIONES GENERALES** donde se determine quién es el nuevo gobierno del Ecuador.



Daniel Noboa
Presidente del Ecuador

El presidente **Daniel Noboa** puede presentarse a elecciones de 2027 para buscar ganar la presidencia. De hacerlo, como se cambió la constitución, sería contabilizado como **su primer periodo de gobierno**, dándole la posibilidad de volver a **postularse a elecciones para el 2031**.

LÍNEA DEL TIEMPO

Así se vería a breves rasgos la **línea de tiempo político-electoral** de 2025 a 2027

1



CONSULTA POPULAR 16 DE NOVIEMBRE 2025

De darse el **SÍ** se eligen a los Asambleístas Constituyentes

2



ELECCIÓN DE ASAMBLEÍSTAS CONSTITUYENTES MARZO - ABRIL 2026

180 días +60 prórroga para hacer la nueva constitución

3



NUEVA CONSTITUCIÓN OCTUBRE - DICIEMBRE 2026

De darse el **SÍ** se debe elegir el nuevo gobierno

4



ELECCIONES VARIAS FEBRERO 2027

Elecciones seccionales + elecciones generales (1era vuelta)

5



NUEVO GOBIERNO ABRIL 2027

Elecciones generales 2da vuelta



La Politeka

By Gabriella Guerrero



La política la hacemos todos los ciudadanos del país, no los políticos

Por lo mismo, implica un acto de responsabilidad de todos quienes somos parte de un Estado. El voto debe ser comprendido y analizado. Si el Ecuador está bien, quienes vivimos en él también. Comprendamos las implicaciones del voto y las oportunidades que esto nos trae.



Escanea el código

TE INVITAMOS AL “ENLACE CIUDADANO”

Este es un evento ONLINE GRATUITO para el análisis de las preguntass de la consulta

Sábado 15 de noviembre - 18h00

No olvides seguirnos en nuestras redes. Gracias por ser parte de este espacio de educación política partidista. No dejes de visitarnos en www.lapoliteka.com o contáctanos al (+593) 999088471

